



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/43/9
19 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 114 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

Fallo No. 421 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas
relacionado con la aplicación del factor de corrección de la
remuneración al ajuste por lugar de destino en Ginebra y Viena a
partir del 1° de septiembre de 1985

Informe del Secretario General

1. En su 24° período de sesiones, celebrado en julio de 1986, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) examinó la cuestión general de la distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias en el sistema de ajustes por lugar de destino. La Comisión observó que, a causa del elemento de regresión propio del sistema de ajustes por lugar de destino, las fluctuaciones de los tipos de cambio, que se habían hecho cada vez más frecuentes desde que se dejaron flotar los tipos de cambio, afectaban directamente a la paga líquida de los funcionarios expresada en moneda nacional en varios lugares de destino. En consecuencia, la Comisión decidió aplicar en forma provisional, con efecto a partir del 1° de septiembre de 1986, un factor de corrección de la remuneración (FCR) que tenía por objeto reducir a un mínimo el aumento o la disminución de la paga líquida expresada en moneda nacional como resultado de las fluctuaciones de los tipos de cambio. La Comisión decidió, además, que el FCR se aplicase en 16 lugares de destino con monedas plenamente convertibles; dichos lugares de destino incluían, entre otros, a Ginebra y Viena 1/.
2. En el boletín ST/SGB/217, de 20 de marzo de 1986, se informó al personal acerca de diversas medidas de economía adoptadas por el Secretario General para hacer frente a la grave crisis financiera por la que atravesaban las Naciones Unidas. Dichas medidas se anunciaron a la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, en el informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/40/1102).

3. Dada la situación financiera de las Naciones Unidas y de acuerdo con las medidas anunciadas en el párrafo 5 del boletín ST/SGB/217, el 13 de septiembre de 1986, el Secretario General decidió aplazar la aplicación del FCR en Ginebra y Viena pero indicó que era su propósito dejar sin efecto el aplazamiento tan pronto como fuese viable. El 16 de octubre de 1986, el Secretario General informó a la Quinta Comisión de que había decidido aplicar el FCR en Ginebra y Viena sólo a partir del 1° de enero de 1987 (A/C.5/41/22).

4. Cuatro funcionarios apelaron de la decisión del Secretario General ante el Tribunal Administrativo cuestionando la validez del aplazamiento.

5. El Tribunal oyó la apelación en sus sesiones del segundo trimestre de 1988. El 27 de mayo de 1988, el Tribunal emitió el Fallo No. 421. Señalando que el fallo se aplicaría a otros funcionarios en situación similar, el Tribunal declaró que, en virtud del párrafo c) del artículo 11 del estatuto de la CAPI, la Asamblea General había conferido a la CAPI atribuciones para clasificar los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por lugar de destino, y que el Secretario General estaba obligado a aplicar tales decisiones. Así pues, el Tribunal dispuso que los cuatro demandantes tenían derecho a recibir, en relación con el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 1986, la diferencia entre la suma que habrían percibido si se hubiese aplicado del multiplicador pertinente anunciado por la CAPI, suma que incluía el FCR, y la efectivamente percibida, que no incluía el FCR. Puesto que la Organización está jurídicamente obligada a aplicar los fallos del Tribunal cuando éstos adquieren carácter definitivo, el Secretario General tiene la obligación de pagar a los cuatro demandantes, así como a otros funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en situación similar, las sumas dispuestas por el Tribunal.

6. El Secretario General proyecta pagar la diferencia entre la suma que habría que haber abonado si se hubiesen aplicado los multiplicadores pertinentes del ajuste por lugar de destino anunciados por la Comisión, suma que incluía el FCR, y la suma efectivamente percibida por cada funcionario con derecho a ella, en relación con el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 1986, según se indica a continuación:

Multiplicadores del ajuste por lugar de destino efectivamente aplicados y por aplicar durante el período comprendido entre septiembre y diciembre de 1986

	<u>Viena</u>		<u>Ginebra</u>	
	<u>Efectivamente aplicados</u>	<u>Anunciados por la CAPI</u>	<u>Efectivamente aplicados</u>	<u>Anunciados por la CAPI</u>
Septiembre de 1986	57	59,6	90	94,4
Octubre de 1986	57	59,6	90	94,4
Noviembre de 1986	57	59,6	87	91,2
Diciembre de 1986	57	59,6	87	91,2

7. El pago se haría a cada funcionario del cuadro orgánico y categorías superiores que hubiese prestado servicios en Ginebra o Viena durante la totalidad o parte del período indicado precedentemente, en la inteligencia de que en este último caso los pagos se computarían en relación con el período efectivo de empleo del funcionario.

8. A continuación se resumen las consecuencias financieras para las Naciones Unidas de los pagos que habría que efectuar con arreglo al fallo del Tribunal Administrativo:

<u>Lugar de destino</u>	<u>Presupuesto ordinario</u>		<u>Otras fuentes de fondos a/</u>		<u>Costo total</u>
	<u>Número de funcionarios</u>	<u>Costo</u>	<u>Número de funcionarios</u>	<u>Costo</u>	
Ginebra	903	410 000	341	155 000	565 000
Viena	111	29 400	10	2 800	32 200
Total	<u>1 014</u>	<u>439 400</u>	<u>351</u>	<u>157 800</u>	<u>597 200</u>

a/ Incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y fondos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas.

9. Cabe recordar que las consecuencias financieras de la aplicación del FCR en Ginebra y Viena a partir del 1° de enero de 1987 se presentaron a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones. En el presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 no se solicitaron créditos para la aplicación del FCR en Ginebra y Viena a partir del 1° de septiembre de 1986 y, en consecuencia no se consignaron fondos con tal fin. Por lo tanto, se propone imputar los gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario indicados en el párrafo 8 supra (439.400 dólares) al saldo general de las consignaciones para el bienio 1986-1987 que ha de retenerse como resultado de la suspensión de la aplicación de los párrafos 4.3, 4.4 y 5.2 d) del Reglamento Financiero.

Nota

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30. (A/41/30), párrs. 125 a 127.